

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 68

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 7 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	20101	JULIAN ESTEBAN RÍOS Y RICARDO ADRIAN RÍOS	7	04/04/2022	AUTO PAR CALI No. 241 -22	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JULIAN ESTEBAN RÍOS Y RICARDO ADRIAN RÍOS:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas y gravas correspondiente al III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-279 del 15 de marzo de 2022.</p>

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. 20101, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esta es “ *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*” la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y los soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-279 del 15 de marzo de 2022. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 77 del citado Decreto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar ÚNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/)

2. Informar que póliza de cumplimiento No. 101000456, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, con valor asegurado De Setecientos Cuarenta Y Seis Millones Novecientos Ocho Mil Pesos M/Cte (\$746.908.183,00), presentada

con radicado No. 34204-0 y evento No 282903 del 05/OCT/2021, fue evaluada en la plataforma del Anna y será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-279 del 15 de marzo de 2022.

2. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2021, presentado con radicado No. 43200-0, y No de evento 320542, del 14/FEB/2022, fue evaluado en la plataforma del AnnA minera y será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar por el mismo medio electrónico y notificado conforme a lo indica el artículo 269 de la ley 685 de 2001, en consonancia con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-279 del 15 de marzo de 2022.

3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20101, que el cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARC-979-21 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No 119 del 27 de noviembre de 2021, será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del contrato de concesión.

4. Informar que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación se encuentra surtiendo el procedimiento debido para darles a conocer una decisión de fondo respecto a la solicitud de cesión de derechos radicada en la plataforma Anna Minería con número de evento:253535 y número de radicado: 28110-0 del 25/JUN/2021.

5. Informar que vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 20101, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

6. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 20101, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- PAISAJE CULTURAL CAFETERO - ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO. Ministerio de Cultura – Mincultura. ACTUALIZADO 08/12/2019.

7. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 101000456, ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.

8. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 279 del 15 de marzo de 2022.

9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>5</p>  <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	JGA-08471	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ	6	04/04/2022	AUTO PAR CALI No. 242 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JGA-08471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNANDEZ, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de gravas correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-292 del 18 de marzo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No.JGA-08471, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación y soporte de pago del mineral arenas correspondiente al IV trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-292 del 18 de marzo de 2022. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No.JGA-08471, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de</p>

la ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación y soporte de pago de los minerales arenas y gravas de los trimestres, I, II, III y IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-292 del 18 de marzo de 2022. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/)

2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JGA-08471, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101004390 de Seguros del Estado con vigencia desde el 06 de junio de 2021 al 06 de junio de 2022 con un valor asegurado de \$ 127.076.820 M/cte, presentada en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 29704-0 del 26 de julio de 2021, fue evaluada y su resultado será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar por el mismo canal y notificado conforme a los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de

conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-292 del 18 de marzo de 2022.

3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. JGA-08471, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - Valle Del Cauca: Riofrío - RVM 0005 DE 2012. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JGA-08471, que los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019, 2020 y 2021, fueron evaluados en la plataforma AnnA Minería, fueron evaluados y su resultado será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar por el mismo canal y notificado conforme a los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-292 del 18 de marzo de 2022.

5. Informar al titular del contrato de concesión No. JGA-08471, que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-921 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 113 del 07 de diciembre de 2020, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización que se realice al área del contrato de concesión.

6. Informar que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. JGA-08471, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

7. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101004390, ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.

8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.292 del 18 de marzo de 2022.

9. Informar al titular del contrato de concesión No JGA-08471, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IKR-14031	SOCIEDAD AGROCORCEGA S.A.	8	4/04/2022	AUTO PAR CALI No. 243-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IKR-14031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AGROCORCEGA S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, presentado en ceros, lo cual es concordante con la situación actual del título, toda vez que, aún no cuenta con licencia ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-286 del 17 de marzo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. IKR-14031, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) la no reposición de la garantía que la respalda”, la presentación de la reposición de la póliza de cumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC No. 286 del 17 de marzo de 2022. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IKR-14031, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la</p>

presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales, 2020 y 2021 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-286 del 17 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

4. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IKR-14031, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-286 del 17 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-unica/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. Recordar que mediante Resolución No. VSC-000681 del 18 de junio de 2021, se modificó lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución No. VSC-000780 del 26 de octubre de 2020 y se fijó la multa en

QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a la fecha de ejecutoria del acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la providencia. Por lo tanto se le insta proceder a su pago para evitar estar incursos en causal de caducidad.

3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. IKR-14031, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA – MICRO ZONA CORINTO. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

4. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARC-071 del 18 de febrero de 2021, notificado por estado PARC-8 del 19 de febrero de 2021, se realizó unos requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3, 3.4 y 3.7 del concepto técnico PARC-286 del 17 de marzo de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa que en derecho haya lugar, sin embargo se le insta a su cumplimiento.

5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKR-14031, que, el cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 042 del 03 de marzo de 2021, relacionadas con el cumplimiento al decreto 2222 del 93 y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo Decreto 1072 de las 2015, acogidas mediante el 15 de marzo de 2021, mediante AUTO PARC-138, notificado por estado PARC No. 14 del 16 de marzo de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización que se realice al área del contrato de concesión, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC No. 286 del 17 de marzo de 2022

6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 286 del 17 de marzo de 2022.

7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No IKR-14031, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	IKL-15551	SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	04/04/2022	AUTO PAR CALI No. 244 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IKL-15551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres II y III del año 2021, toda vez que, cumplen con los requisitos exigidos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC No. 278 del 15 de marzo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. IKL-15551, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre de 2021 y el soporte de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC No.278 del 15 de marzo de 2022. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/pago_regalias-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. IKL-15551, presenta las siguientes superposiciones:

- SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS. SAN GABRIEL. Reserva Natural de la Sociedad Civil. Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1465>. ACTUALIZADO 06/10/2019.
- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - MUNICIPIO DE EL TAMBO - ÁREA RURAL MICROFOCALIZADA 004. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

3. Informar que el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado con radicado No. 43171-0 del 14 de febrero de 2022, fue evaluado en la plataforma Anna Minería fue objeto de evaluación, la cual será acogida mediante acto

administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar mediante el mismo canal electrónico y notificado bajo lo términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC No.278 del 15 de marzo de 2022.

4. Informar que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-817 del 03 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No. 87 del 5 de noviembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización que se realice al área del contrato de concesión, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC No.278 del 15 de marzo de 2022.

5. Informar que la póliza minero ambiental No. 3002444–7 de la compañía Aseguradora Suramericana, tiene una vigencia hasta el 27 de abril de 2022, por lo que se le insta a su renovación para evitar estar incurso en causal de caducidad.

6. Informar a la Aseguradora Suramericana, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 3002444–7, ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.

7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 278 del 15 de marzo de 2022.

8. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IKL-15541	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	04/04/2022	AUTO PAR CALI No. 245 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IKL-15541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., titular minero</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al II trimestre del año 2021, liquidado sin producción, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC No.277 del 15 de marzo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IKL-15541, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y los soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC No. 277 del 15 de marzo de 2022. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar ÚNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. Informar que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.

3. Aceptar la información presentada por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. IKL-15541, como respuesta a lo indicado en el numeral 4 del ítem de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PAR Cali No.438 del 22 de julio de 2021, notificado por estado PARC No. 49 del 23 de julio de 2021 con ocasión a la superposición del título minero con zonas de restitución de tierras, de conformidad con lo recomendado y evaluado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC No. 277 del 15 de marzo de 2022.

3. Informar que la superposición del título minero con zonas de restitución de tierras es de carácter informativo, no constituye zona de restricción y/o exclusión de la minería a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente la Autorización Temporal, los beneficiarios deberán adelantar los permisos

necesarios ante la autoridad correspondiente, de conformidad con lo recomendado y evaluado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC No. 277 del 15 de marzo de 2022.

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. IKL-15541, presenta las siguientes superposiciones:

- INFORMATIVO – DECLARATORIA RUTAS COLECTIVAS. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. ACTUALIZADO 06/10/2019.
- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - Calima El Darién - Valle del Cauca. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

5. Informar que el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado el día 23 de febrero de 2022 mediante radicado No. 44431-0, presentado en la plataforma Anna Minería, fue objeto de evaluación y será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar proferido por el mismo medio electrónico y notificado bajo los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001.

6. Informar que los requerimientos efectuados mediante Auto Par Cali No. 685 del 05 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 75 del 07 de octubre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización que se realice al área del contrato de concesión.

7. Informar que la póliza minero ambiental No. 2387959-6 de la compañía aseguradora Seguros Generales SURA, tiene una vigencia hasta el 13 de mayo de 2022, por lo que se le insta a su renovación para evitar estar incurso en causal de caducidad.

8. Informar a la Compañía Aseguradora SURA., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 2387959-6, ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.

9. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 277 del 15 de marzo de 2022.

10. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKL-15541, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	19142	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS	11	04/04/2022	AUTO PAR CALI No. 246 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondientes al III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-267 del 15 de marzo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19142, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías para los minerales de oro y plata correspondiente al II y IV trimestre de 2021 con los soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-267 del 15 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 ibídem.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida

2. Informar que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.

3. Informar a los titulares de la Licencia de explotación No. 19142, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra evaluando las peticiones allegadas mediante radicados No. 20201000702742, 20201000702772 y 20201000702792, referentes a Solicitudes de revocatoria de Oficio del artículo tercero de la Resolución de otorgamiento de las Licencias de Explotación No. 19140, 19141 y 19142, en el cual se impone la obligación de constitución de Póliza, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.7 del concepto técnico PARC-267 del 15 de marzo de 2022.

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 19142, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA EXCLUIBLE – JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PREDIO CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA-MAZAMORRERO. DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIOS: SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. AUTO INTERLOCUTORIO NO. 50 – FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2019. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 19001-31-21-001-2018-00105-00. CUARTO: ORDENAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA LA SUSPENSIÓN DEL ESTUDIO Y TRÁMITES DE SOLICITUDES DE TÍTULOS MINEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, Y AQUELLOS QUE YA HUBIEREN SIDO CONCEDIDOS Y ESTUVIEREN EN ETAPA DE EXPLORACIÓN DEBEN SER CONSULTADOS A DICHA COMUNIDAD ANCESTRAL, RESPETANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA, ESTO HASTA TANTO SE PROFIERA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO CAUCA. ACTUALIZADO 02/07/2020.
- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA – BUENOS AIRES. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

5. Informar que los Formatos Básicos Mineros Anuales, 2019 mediante radicado No. 35338-0 y Evento No. 288099; 2020, mediante radicado No. 35340-0 y Evento No. 288174 y 2021 mediante radicado No. 42791-0 y Evento No. 319257, presentados en la plataforma Anna Minería, fueron objetos de evaluación técnica, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar a través de la misma plataforma electrónica y notificado bajo los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-267 del 15 de marzo de 2022.

6.. Informar que los requerimientos efectuados mediante Auto PAR Cali No. 990 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC-120 del 28 de diciembre de 2021 serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-267 del 15 de marzo de 2022.

7. Informar que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 19142, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-267 del 15 de marzo de 2022.

8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-267 del 15 de marzo de 2022.

9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IDI-11321	DIEGO FERNANDO NARANJO LOPEZ	9	04/04/2022	AUTO PAR CALI No. 247 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDI-11321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a DIEGO FERNANDO NARANJO LOPEZ., titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago de visita de inspección de campo requerida mediante Resolución PARC-006 del 06/03/2013, una vez finalizada la evaluación del pago efectuado mediante transferencia # 828377914 de fecha 11/12/2020, del banco Bancolombia, por valor de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$628.718), cubre la totalidad del saldo faltate incluyendo los intereses por pago extemporáneo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC-263 del 14 de marzo de 2022.</p> <p>En consecuencia con lo anterior declarar improcedente y sin efecto jurídico alguno el requerimiento efectuado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 055 del 16 de febrero de 2021, notificado por estado PARC No.007 del 17 de febrero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC-263 del 14 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término</p>

de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

2. Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC-263 del 14 de marzo de 2022. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

3. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IDI-11321, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental y/o certificación vigente de los trámites adelantados para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del concepto técnico PARC-263 del 14 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos

y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida

2. Informar que la **póliza de cumplimiento No. 64-43-101006548**, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28/05/2021 hasta el 28/05/2022, con valor asegurado de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$961.000,00), presentada en AnnA Minería con Número de evento: 257374 y Número de radicado: 29000-0, del 12/JUL/2021, fue objeto de evaluación técnica, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar por el mismo medio electrónico, las cuales serán notificadas bajo los términos y condiciones del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-263 del 14 de marzo de 2022.

2. Informar que el **Formato Básico Minero Semestral del 2016** a través de la plataforma de AnnA Minería con radicado No. 40370-0, y No de evento 310744, del 20/ENE/2022; **Formato Básico Minero Anual del 2016** con radicado No. 40374-0, y No de evento 310756, del 20/ENE/2022; **Formato Básico Minero Semestral del 2017** con radicado No. 40376-0, y No de evento 310764, del 20/ENE/2022; **Formato Básico Minero Anual del 2017** con radicado No. 40380-0, y No de evento 310774, del 20/ENE/2022; **Formato Básico Minero Anual del 2018** con radicado No. 40384-0, y No de evento 310790, del 20/ENE/2022; **Formato Básico Minero Anual del 2019** con radicado No. 17098-0, y No de evento 187524, del 11/DIC/2022; **Formato Básico Minero Anual del 2021** con radicado No. 41478-0, y No de evento 314892, del 02/FEB/2022 fueron objeto de evaluación técnica y será acogida mediante

acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar por el mismo medio electrónico y notificado como lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 del concepto técnico PARC-263 del 14 de marzo de 2022.

3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IDI-11321, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería.

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Actualizada el 29 de septiembre de 2019

Zona macro focalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Actualizada el 8 de diciembre de 2019

4. Informar que el recurso de reposición radicado con el N° 20221001656962 del 21 de enero de 2022, en contra de la Resolución VSC-000393 del 28-08-20, se encuentra siendo objeto de estudio Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en el momento se encuentra adelantando el estudio correspondiente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar, el cual le será notificado conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Informar que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de

pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.

6. Informar que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente se deberá presentar en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

7. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 64-43-101006548, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

8. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 263 del 14 de marzo de 2022.

9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IEH-08401	SOCIEDAD CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A. S.	10	04/04/2022	AUTO PAR CALI No. 248 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IEH-08401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A. S., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el pago efectuado por valor de Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Treinta y Cinco Pesos M/Cte. (\$4.164.035) el día 01 de diciembre de 2020, mediante transacción electrónica No. 818156677, por concepto de primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 262 del 14 de marzo de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras -PTO- , con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.262 del 14 de marzo de 2022. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

- 2. Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma Anna Minería, el acto administrativo por medio del cual se le otorga viabilidad ambiental al proyecto minero o constancia de su trámite expedida por autoridad competente, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.262 del 14 de marzo de 2022. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que de concederse la solicitud de suspensión de obligaciones radicada en la plataforma Anna Minería , el día 06 de septiembre de 2021, mediante radicado No. 32004-0 y evento No. 272791, el titulo minero se encontraría cursando la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y al día en el pago por concepto de canon superficiario, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del del Concepto Técnico PARC No. 262 del 14 de marzo de 2022.
- 2. Informar que de no ser viable** la solicitud de suspensión de obligaciones radicada en la plataforma Anna Minería , el día 06 de septiembre de 2021, mediante radicado No. 32004-0 y evento No. 272791, el titulo minero se encontraría cursando la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, estando facultada la autoridad minera para exigir su correspondiente pago, por valor de cuatro

millones ciento sesenta y cuatro mil treinta y cinco pesos m/cte. (\$4.164.035) de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del del Concepto Técnico PARC No. 262 del 14 de marzo de 2022.

3. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 262 del 14 de marzo de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario, primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$386.212), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante transacción electrónica No. 818156677 del 01 de diciembre de 2020.
4. **Informar** que la póliza de cumplimiento No. 565-46-994000000038, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 23 de febrero de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023, con valor asegurado de Cinco Millones Trescientos Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos M/Cte (\$5.329.895,00) , presentada en la plataforma Anna Minería con radicado No. 42545-0, y número de evento: 318670 del 10 de febrero de 2022, fue evaluada y considerada técnicamente viable en dicha plataforma, cuya evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar por el mismo medio electrónico y notificado conforme lo indica el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-262 del 14 de marzo de 2022.
5. **Informar** que el Formato Básico Minero Anual del 2021, presentado mediante radicado No. 42795-0, y No de evento 319265, del

10/FEB/2022, número de evento: 328731 en la plataforma Anna Minería, fue evaluado y cumple con lo requerido en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 y su recomendación de aprobación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar por el mismo medio electrónico y notificado conforme lo indica el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-262 del 14 de marzo de 2022.

6. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2020 presentado en la plataforma Anna Minería con número de evento: 198678 y número de radicado:20742-0 del 11/FEB/2021 fue evaluado y cumple con lo requerido en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 y su recomendación de aprobación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, por el mismo medio electrónico y notificado conforme lo indica el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

7. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado en la plataforma Anna Minería con número de evento: 138074 y numero de radicado:4656-0 del 12/SEP/2020 fue evaluado y cumple con lo requerido en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 y su recomendación de aprobación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, por el mismo medio electrónico y notificado conforme lo indica el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

- 8. Informar** que la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. IEH-08401, presentada el día 06 de septiembre de 2021, mediante radicado No. 32004-0 a través de la plataforma AnnA Minería y mediante oficio con radicado No. 20211001381302 del día 07 de septiembre de 2021, me permito informarle que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera de la ANM, en el momento se encuentra adelantando el estudio correspondiente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar y se notificara conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 9. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. IEH-08401, presenta las siguientes superposiciones:
 ÁREA EXCLUIBLE – ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. SERRANÍA DE LOS PARAGUAS. RESOLUCIÓN 1675. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTULAIZADO 20/11/2019.
 CONSEJOS COMUNIATIOS AFROCOLOMBIANOS- ACADESÁN. Agencia Nacional de Tierras – ANT. ACULAIZADO 10/09/2018.
 RESERVA FORESTAL LEY 2DA. PACIFICO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTULIZADO 28/09/2018.
 ZONA MACROFOCALIZADA. VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
 ZONA MICROFOCALIZADA. Valle Del Cauca: El Dovio - RVM 004. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

- 10. Informar** a Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.565-46-994000000038 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
- 11. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 262 del 14 de marzo de 2022.
- 12. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No IEH-08401, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 13. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HHP-15391X	INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A "INGEOCC S.A"	6	05/04/2022	AUTO PAR CALI No. 249 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No.HHP-15391X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A "INGEOCC S.A" en calidad de titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa, arenas y recebo correspondientes a los trimestres I del año 2021, los cuales fueron declarados en ceros, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 254 del 11 de marzo de 2022. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa, arenas y recebo correspondientes a los trimestres II del año 2021, los cuales fueron declarados en ceros, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 254 del 11 de marzo de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHP-15391X, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa, arenas y recebo correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, ya que revisado el expediente no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del

Concepto Técnico PARC No. 254 del 11 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HHP-15391X, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza de cumplimiento y a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020 y 2021, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de acuerdo con lo concluido en los numeral 3.1 a 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 254 del 11 de marzo de 2022.
2. **Informar** que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 941 del 24 de febrero de 2021, notificado por estado PARC No. 9 del 25 de febrero de 2021, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 254 del 11 de marzo de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
3. **Informar** que el Contrato de Concesión No. HHP-15391X, se encuentra en la etapa de Explotación y cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto Parc-914-18 del 31 de agosto de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. La producción anual proyectada es de

60.000 metros cúbico año de Diabasa-Basalto y 72.000 metros cúbico año de Arenisca cuarzosa, Acorde al decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como mediana minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 254 del 11 de marzo de 2022.

4. **Informar** que en el contrato no hay pactadas contraprestaciones económicas diferentes a las regalías, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 254 del 11 de marzo de 2022
5. **Informar** vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. HHP-15391X, presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 254 del 11 de marzo de 2022

6. **Informar** El Contrato de Concesión No. HHP-15391X, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 254 del 11 de marzo de 2022.

7. **Informar** a Seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 31 DL016895 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 254 del 11 de marzo de 2022.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	FAF-143	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	8	05/04/2022	AUTO PAR CALI No. 250 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAF-143, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el titular del contrato de concesión No. FAF-143, se encuentra al día por concepto de Canon Superficial correspondientes a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta anualidad la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.251 del 10 de marzo de 2022. 2. Informar que el contrato de concesión No FAF-143, cuenta con la póliza de cumplimiento No. 982-46- 99400000021, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. con vigencia desde el 15 de junio de 2021 hasta el 15 de junio de 2022, aprobada mediante Auto No. AUT-905-5 del 04 de octubre 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.251 del 10 de marzo de 2022. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-143, que el pronunciamiento correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado mediante radicado No. 36964-0 y evento No 295864 del 22 de noviembre del 2021, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, allegado mediante radicado No. 20944-0 y evento No 199046 del 12 de febrero del 2021, y el Formato Básico Minero Anual 2021, allegado mediante radicado No. 42501-0 y evento No 318533

del 10 de enero del 2021, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 251 del 10 de marzo de 2022.

4. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-143, que con respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. FAF-143, presentada mediante radicado No. 20211001102882 del 29 de marzo de 2021, mediante radicado No. 2021001439532 del 24 de septiembre de 2021 y en la plataforma ANNAMINERIA, mediante radicado No. 34439-0 y evento No. 284184 del 08 de octubre del 2021, que se encuentra en trámite y en proyecto el acto administrativo correspondiente cuyo resultado será notificado de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.251-2022 del 10 de marzo de 2022.
5. **Informar** que una vez consultado el visor gráfico de ANNA minería, se encontró que el área del contrato de concesión No. FAF-143 presenta las siguientes superposiciones:
 - SUPERPOSICION parcial (16.5478 %) con ZONA DE PARAMO SOTARA, se informa que en dichas zonas no se podrán adelantar labores minera
 - SUPERPOSICION Parcial (2.782 %) con RESERVA FORESTAL – CENTRAL- LEY 2DA DE 1959, titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.
 - OBJECTID 1488 Nombre CAUCA Cod _ ZMA 414 Código de Objeto 080201 Fecha de Actualización 8 de dic de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 23791,5526 DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 77682,1682, de conformidad con lo concluido y

						<p>recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.251 del 10 de marzo de 2022.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 251 del 10 de marzo de 2022.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JAF-15461	REFORESTADORA ANDINA S.A.	8	05/04/2022	AUTO PAR CALI No. 251 -22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JAF-15461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, correspondiente al I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN: 20210406085506 Banco de Bogotá, por valor de ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$11.803), fecha de pago: 09 de abril de 2021, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 241 del 07 de marzo de 2022.</p>

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. JAF-15461, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 241 del 07 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. JAF-15461, que el pronunciamiento correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2021, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 241 del 07 de marzo de 2022.
2. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. JAF-15461, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$581), por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2021, del pago realizado mediante comprobante de pago o PIN: 20210406085506

Banco de Bogotá, por valor de ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$11.803), fecha de pago: 09 de abril de 2021, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 241 del 07 de marzo de 2022.

3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. JAF-15461, presenta superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - SEVILLA: COROZAL, QUEBRADA NUEVA, LA CUCHILLA, SABANAZO, VENADO, PALOMINO, TOTORO, LA ESTRELLA, CEBOLLAL, MORROAZUL. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019
- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SEVILLA VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/142.%20ACTA%20MUNICIPIO%20SEVILLA.pdf> – FECH. ACTUALIZADO 29/11/2018, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 241 del 07 de marzo de 2022.

4. Informar que el Contrato de Concesión No. JAF-15461 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del

Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 241 del 07 de marzo de 2022.

5. **Informar** a la compañía de seguros suramericana para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 2387935-1 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 241 del 07 de marzo de 2022.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	GD6-121	ANDRÉS RENDLE	8	05/04/2022	AUTO PAR CALI No. 252 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GD6-121 se realizan las siguientes recomendaciones, al Señor ANDRES RENDLE, en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.020 del 07 de marzo de 2022. 2. Informar que, al momento de la visita de inspección de campo, no se encontró labores por parte del titular en el área talleres, instalaciones eléctricas, almacenamiento de combustible, tolvas, patio de acopio o de insumos, que se pudiera valorar, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 020 del 07 de marzo de 2022. 3. Informar que durante la visita de inspección no se evidencia presencia de personal realizando actividades de extracción (minería ilegal o tradicional), de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 020 del 07 de marzo de 2022. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JG1-08111	JOSE DIONEL SANCHEZ GARZÓN	6	05/04/2022	AUTO PAR CALI No. 253 -22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG1-08111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor JOSÉ DIONEL SÁNCHEZ GARZÓN, titular minero:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° JG1-08111, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 25 de enero de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 246 del 07 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión N° JG1-08111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año</p>

2021, con su respectivo plano anexo en la plataforma del ANNA MINERIA, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No.246 del 07 de marzo de 2022. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro, correspondiente al III y IV trimestre del año 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 246 del 07 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que mediante el numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 672 del 05 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 074-21 del 06 de octubre de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, de acuerdo con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 246 del 07 de marzo de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2. **Informar** que el cumplimiento de los requerimientos efectuado mediante el Auto PARC No. 1389 del 15 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 72 del 16 de diciembre de 2020, serán verificados en la próxima visita de fiscalización integral en el área del contrato de concesión, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 246 del 07 de marzo de 2022.
3. **Informar** al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. JG1-08111, presenta las siguientes superposiciones:
 - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 246 del 07 de marzo de 2022.
4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, que NO es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 246-2022 del 07 de marzo de 2022.

49 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2

					<p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 246 del 07 de marzo de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 7 de abril de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI